



**REF.:** Resolución que concede en arriendo a doña **TERESA DEL CARMEN OSSANDÓN**, inmueble fiscal ubicado en la comuna de La Serena, y autoriza se practique el cobro retroactivo de renta de uso que realiza del inmueble objeto del arriendo.

**LA SERENA, 23 ABR. 2012**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1290 /.-**

**VISTOS:**

Estos antecedentes; lo solicitado por doña Teresa del Carmen Ossandón, con fecha 26 de Septiembre de año 2011, los antecedentes que constan en el expediente administrativo N°04-AR-000874, la estimación comercial efectuada por el fiscalizador de esta Secretaría, rolante en el expediente administrativo y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del D.L. N° 1.939, del año 1977; y la resolución exenta N° 1831 de fecha 05 de agosto de año 2009 que delega las facultades del subsecretario contenidas en el DL N° 1939 de año 1977 en los Secretarios Regionales Ministeriales y Jefes Provinciales de Bienes Nacionales y deroga resoluciones anteriores sobre la materia, la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República y decreto N° 53 de fecha 12 de abril de año 2010 que nombra al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo.

**CONSIDERANDO:**

Que el fisco dispone para dar en arriendo en la comuna de Coquimbo terrenos según lo solicitado y teniendo presente que la arrendataria ocupará el inmueble para la crianza de caprinos.

**RESUELVO:**

1- Concédase en arriendo a doña **TERESA DEL CARMEN OSSANDÓN**, cédula de identidad N° 4.087.107-1 domiciliada para estos efectos en Sitio N° 17, La Varilla, comuna de La Serena, el inmueble fiscal ubicado en La Varilla S/N, colindante al cementerio de las compañías, comuna de La Serena, individualizado en el plano N° IV-1-5689 C.R inscrito en mayor cabida a Fojas 256 vuelta N° 280 del Registro de Propiedad del año 1953 del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, el cual tiene una superficie de 5.551,032 metros cuadrados, ubicado en la Región de Coquimbo, Provincia de Elqui, de la comuna de La Serena, el cual tiene los siguientes deslindes:

- NORTE** : Propiedad fiscal en 55,80 metros;
- ESTE** : Propiedad Fiscal en 104,10 metros;
- SUR** : Propiedad fiscal en 53,20 metros;
- OESTE** : Lote n° 16 de propiedad fiscal en 104,70 metros.



i) Toda mejora introducida por el arrendatario en la propiedad fiscal y que, al término del presente contrato no deba quedar a beneficio del Fisco, responderá preferentemente por el pago de las rentas insolutas y demás prestaciones a que pueda estar obligado el arrendatario. Aquellas mejoras que el arrendatario no pueda retirar del inmueble sin causar detrimento a la propiedad arrendada quedarán a beneficio del fisco.

j) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arriendo, entregará una boleta de garantía o un vale a la vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a un período de pago, con una vigencia de de 60 días posteriores al plazo de término del arriendo, la que será devuelta al arrendatario una vez restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas.

k) No podrán cederse o transferirse a título alguno, los contratos de arrendamiento de bienes fiscales ni las mejoras introducidas por el arrendatario, sin previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo.

l) El arrendatario no podrá subarrendar la propiedad fiscal.

m) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento del arrendamiento, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que los funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

n) El Fisco se reserva el derecho de poner término anticipado e inmediato al presente arrendamiento, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, a todo contrato de arrendamiento, previo aviso de un período completo de pago, no pudiendo el arrendatario oponerse al desahucio ni alegar plazo alguno en su favor.

ñ) En todo lo demás regirán las condiciones establecidas en los Artículos 66 y siguientes del D.L. Nº 1.939, de 1977 y sus modificaciones, que se entenderán incorporadas a las cláusulas del presente arrendamiento.

o) El arrendatario deberá solicitar con un período de a lo menos tres meses de anticipación al término del arrendamiento, una nueva solicitud de arriendo siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las condiciones del presente arriendo.

3- Asimismo se deja presente que doña **TERESA DEL CARMEN OSSANDÓN**, está haciendo uso del inmueble fiscal, por lo que se autoriza el cobro retroactivo por dicha ocupación, por un valor un total de **\$49.122** (cuarenta y nueve mil ciento veintidós pesos), adeudadas a la fecha de la precedente resolución. El pago de este monto adeudado se debe efectuar al contado dentro de los 5 días hábiles siguientes al momento de la notificación de la presente resolución. Dicho pago es condicionante a la entrada en vigencia del arriendo singularizado en esta resolución.



